



**RESOLUCIÓN de 09 de febrero de 2023 del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que declara la Necesidad de Ocupación de los terrenos necesarios para continuar con los trabajos de explotación en la Mina de arcilla y arenas a cielo abierto “ELENA”, dentro de la Concesión de Explotación “INDIFERENTE” Nº 4.273, sita en el término municipal de Estercuel (Teruel).**

Vista la solicitud presentada con fecha 03/05/2022 por la empresa mercantil Pamesa Porcelánico, SL. sobre el asunto de referencia, visto el expediente relativo a la explotación de que se trata, así como la documentación obrante en el mismo, y resultando los siguientes.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La Concesión de explotación “Indiferente” nº 4273 fue otorgada con fecha 10 de noviembre de 1951, consolidada para los recursos de la Sección D) el 24 de febrero de 1986, y autorizada su prórroga de vigencia por un periodo de 30 años prorrogables mediante Resolución de 13 de marzo de 2020.

**Segundo.** - Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 21 de enero de 2022 se aprobó el Proyecto de explotación de arcillas en dicha Concesión minera y Plan de Restauración asociado, bajo la denominación de Mina “ELENA”, en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Cañizar del Olivar, provincia de Teruel, así como sobre la modificación del título de LA Concesión, haciéndolo extensivo a los recursos objeto de explotación, arcillas y arenas.

**Tercero.** - Con fecha 03/05/2022 la Empresa Pamesa Porcelánico, SL, titular de la explotación a cielo abierto de arcillas y arenas denominada “ELENA”, sita en el término municipal de Estercuel, provincia de Teruel, solicita el inicio del expediente de Expropiación Forzosa –Trámite de Urgencia- de la parcela nº 622 del polígono 7 del término municipal de Estercuel (Teruel), la cual consideran imprescindible ocupar para la explotación minera de referencia. Se justifica dicha solicitud por la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los propietarios de la finca.

Con fecha 20/06/2022 se recibe escrito de la Empresa que promueve la expropiación, solicitando que la expropiación se continúe por el trámite procedimiento ordinario, y no de urgente ocupación.

**Cuarto.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, con fecha 09/08/2022 se procede a comunicar a los titulares de la finca la incoación del expediente expropiatorio, para que en el plazo de 15 días a partir de la última de las preceptivas publicaciones (Boletín Oficial del Estado; Boletín Oficial de Aragón; Diario de Teruel; Ayuntamiento de Estercuel) formularan las alegaciones que consideraran oportunas sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Tras devolverse el acuse de recibo sin poderse notificar a ninguno de los dos titulares tras dos intentos, se procede a la notificación en el Boletín Oficial del Estado BOE nº 283 de 25/11/2022, concediéndose el plazo de diez días a partir de su publicación para que los afectados pudieran conocer el contenido de las notificaciones.

Pasado este plazo de diez días no se recibió en este Servicio Provincial observación ni alegación alguna al respecto.



Asimismo, y de conformidad con el mencionado artículo 17, se envían los correspondientes anuncios del inicio de Expropiación para su información pública, y edicto para la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estercuel:

BOE Nº 243 de fecha 13 de octubre de 2022.

BOA Nº 186 de fecha 23 de septiembre de 2022.

Diario de Teruel de fecha 10 de octubre de 2022

Ayuntamiento de Estercuel en edicto enviado el 05 de agosto de 2022

No se ha recibido ninguna alegación ni observación al respecto

**Quinto.** - Fue aprobado, previa confrontación sobre el terreno por parte de técnico de la Sección de Minas de este Servicio Provincial y mediante resolución de este Servicio Provincial de fecha 25/07/2022, el Plan de Labores presentado en el mes de enero de 2022 para dicho ejercicio. En este Plan de Labores y Anexo presentado en el mes de junio de 2022 se menciona que se hace imprescindible tener acceso a la parcela 622 del polígono 7 de Estercuel para el correcto y racional avance de la explotación.

**Sexto.** - Con fecha 24/11/2022 técnico de la Sección de Minas realiza visita de inspección a la explotación, comprobando, según se refleja en el Acta levantada a los efectos, la necesidad de ocupación de la parcela 622 del polígono 7 de Estercuel para llevarse a cabo el proyecto de explotación aprobado.

**Séptimo,** - Con fecha 14/12/2022, en cumplimiento con lo especificado en el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y con carácter previo a la Resolución sobre la necesidad de ocupación que se informa, se solicita el correspondiente informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón en Teruel, siendo emitido con carácter favorable el 11/01/2023.

**Octavo.** - Con fecha 09/02/2023 es emitido informe favorable por parte del Jefe de la Sección de Minas de este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial sobre la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para continuar con los trabajos de explotación en la Mina "ELENA" dentro de la Concesión "Indiferente" nº 4.273

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - Es competente para Resolver sobre la necesidad de ocupación el Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, según establece el artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y el artículo 133.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - La petición fue formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 del mencionado Reglamento General para el Régimen de la Minería, en virtud del cual, el titular legal de una Concesión de explotación tendrá el derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.

**Tercero.** - Se considera que no procede la ocupación temporal de los terrenos, pues la finalidad de la ocupación no está comprendida en los supuestos contemplados en el artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

**Cuarto.** - El citado artículo 131 dispone igualmente, que el otorgamiento de una Concesión lleva implícita la declaración de utilidad pública. La aprobación del proyecto y de los planes inicial y anuales de labores llevarán implícita asimismo la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.



**Quinto.** - Se justifica la necesidad de ocupación en la seguridad y correcto desarrollo de los trabajos de explotación, la racional ordenación y avance del aprovechamiento del recurso conforme al diseño establecido en el proyecto de explotación, así como para garantizar la restauración del espacio natural afectado en su conjunto. Estos hechos son refrendados en el informe de aprobación del Plan de Labores para el año 2022 emitido por técnico de la Sección de Minas el 22/07/2022. En dicho informe se fundamenta la necesidad de ocupación para el correcto y racional avance de la Mina, y dar así continuidad a los trabajos de explotación en dicha concesión.

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección de Minas de fecha 09/02/2023, así como el emitido con fecha 11/01/2023. por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón en Teruel.

Vistos los Reales Decretos 2596/1982, de 24 julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas, la Ley 22/1973 de Minas y Real Decreto 2857/1978 Reglamento General para el Régimen de la Minería, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, aprobado por decreto de 26 de abril de 1957, y demás normativa de general o particular aplicación,

#### **RESUELVO:**

Declarar la Necesidad de Ocupación de los terrenos necesarios para continuar con los trabajos de explotación en la Mina de arcilla y arenas a cielo abierto "ELENA", dentro de la Concesión de Explotación "INDIFERENTE" Nº 4.273, en el término municipal de Estercuel (Teruel). y cuya relación detallada es la siguiente:

Propietario: D. Ángel Alejandro y Carmen Eustaquia Muñoz Lahoz. Parcela: 622 Polígono: 7  
Clase: Rústico Cultivo: Labor o Labradío de seco. Superficie: 2.103 m<sup>2</sup>.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, en la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD  
Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL

Ángel Lagunas Marqués

(Firmado electrónicamente)